



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 17 de octubre de 1949

Núm. 290

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Natalia Paz Iglesias contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 16 de diciembre de 1948	
<i>Decreto</i> de 7 de octubre de 1949 por el que se indulta a Alfonso Osuna Emperador de la pena de inhabilitación absoluta que le impuso la Audiencia de Tetuán	4402	Otra de 29 de septiembre de 1949 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional doña Claudia Paltré Abras	4407
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 3 de octubre de 1949 por la que se autoriza al Gobierno General de las Plazas de Soberanía en Marruecos para organizar dos Centros de Enseñanza Mercantil en Ceuta y Melilla	4408
<i>Decreto</i> de 7 de octubre de 1949 por el que se resuelve el recurso de alzada, interpuesto contra resolución del Distrito Minero de Sevilla	4402	Otra de 8 de octubre de 1949 por la que se establece que las disciplinas específicas del plan de bachillerato hispano-marroquí se cursarán como enseñanzas complementarias y con carácter voluntario en el Instituto de Ceuta	4408
Otro de 13 de octubre de 1949 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Baudilio García Losa	4403	Otra de 25 de agosto de 1949 por la que se clasifica la Fundación particular benéfico-docente «Escuela de Estollo» (Logroño) y se modifica su objeto	4408
Otro de 13 de octubre de 1949 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio a don José García Quilo	4403	Otra de 27 de septiembre de 1949 por la que se aprueba un presupuesto extraordinario formulado por el Patronato de la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Madroñera (Cáceres), importante 8.398,50 pesetas	4409
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 6 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfredo Maza Romero, Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía, contra Orden de la Dirección General de 7 de agosto de 1948	4403	<i>Orden</i> de 13 de octubre de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.135	4409
Otra de 6 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Isidoro García García contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1948	4404	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 6 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Ballac Soto contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de diciembre de 1948	4405	<i>Orden</i> de 19 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Amadeo Pamblanco Valero la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	4409
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 19 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don David Fuertes Fuente la casa barata colectiva número 58 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, de esta capital	4410
<i>Orden</i> de 13 de octubre de 1949 por la que se resuelve que el artículo 601 del Reglamento para el Servicio y Régimen interior del Cuerpo de Telecomunicación quede redactado en la forma que se cita	4405	Otra de 19 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a doña Concepción Fernández Antón la casa barata y su terreno número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital	4413
MINISTERIO DE MARINA		Otra de 28 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Antonio Pascual Segura la casa barata y su terreno número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	4410
<i>Orden</i> de 11 de octubre de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía	4405	Otra de 28 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Francisco Palanca Sepúlveda la casa barata y su terreno número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	4410
Otra de 11 de octubre de 1949 por la que se nombra Profesor del Colegio de Nuestra Señora del Carmen para Huérfanos de los Cuerpos Patentados a don Francisco José Presedo Velo y otro	4406	Otra de 28 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Juan José García Nova la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	4411
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden</i> de 5 de octubre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso	4406	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos).— Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Torrelavega y sus estaciones férreas	
Otra de 6 de octubre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarías de la Administración de Justicia	4406	<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando la celebración de subasta para la realización de las obras de construcción de un sanatorio antituberculoso en Huelva	
Otra de 10 de octubre de 1949 por la que se promueve a las categorías que se indican al personal del Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales que se citan	4406	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando concurso de promoción entre Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría la plaza vacante de Secretario de la Audiencia Provincial de Vitoria	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando a «Portolés y Compañía, Sociedad Limita-	
<i>Orden</i> de 7 de octubre de 1949 por la que acuerda convocar concurso de méritos, entre Ingenieros de Minas, aspirantes a ingreso en el Cuerpo, para proveer dos plazas de Ingenieros, que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles	4406		
Otra de 10 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Ascensión Rada Linaje	4407		

	PÁGINA		PÁGINA
da» el concurso de las obras del «canal principal del pantano del Generalísimo» (sección primera) (Valencia).	4412	las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Ibero de la Vega (Palencia)»	4412
Adjudicando a don Emilio García Loro la subasta de las obras de revestimiento del canal principal de la Real Acequia del Jarama, kilómetros 2,548 al 3,277	4412	Anunciando la subasta de las obras de «Desviación del camino local de San Pedro de Luna a Caidas y la Vega de Robledo (pantano de Barrios de Luna)»	4412
Adjudicando a don José Villalba Bellón la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Almedijar (Castellón)»	4412	Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de los motores Diésel y sus accesorios para suministro de energía a línea eléctrica del pantano de Gabriel y Galán (Cáceres)	4412
Adjudicando a «Talleres E. Grasset, Sociedad Anónima», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del pantano de Rosarito»	4412	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de octubre de 1949 por el que se indulta a Alfonso Osuna Emperador de la pena de inhabilitación absoluta que le impuso la Audiencia de Tetuán.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Osuna Emperador, condenado por la Audiencia de Tetuán, en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de cohecho y otro de defraudación, a las penas de seis años y un día de presidio y a la de tres meses de arresto mayor, multa e inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indultos, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Alfonso Osuna Emperador de la pena de inhabilitación absoluta que le fué impuesta por dicha sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de octubre de 1949 por el que se resuelve recurso de alzada, interpuesto contra resolución del Distrito Minero de Sevilla.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Teófilo García Sánchez contra resolución del Distrito Minero de Sevilla, de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que declara la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de la superficie de la mina de carbonato de cal «Canta el Gallo», sita en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla; y

Resultando que don Enrique Crespo Romero, arrendatario de una cantera de carbonato de cal, sita en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, fué demandado en veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos por su arrendador, don Teófilo García Sánchez, ante el Juzgado número dos de Sevilla, en juicio de desahucio, que concluyó con la sentencia de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ejecutada en catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete;

Resultando que en veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, y mientras se sustentaba el juicio de desahucio, don Enrique Crespo Romero solicitó, y obtuvo, la concesión minera de dicha cantera, en la extensión de seis pertenencias, con el nombre de «Canta el Gallo» y número 6.039, concesión que fué convalidada

de acuerdo con la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resultando que en veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco don Enrique Crespo Romero promovió expediente de expropiación forzosa para la adquisición de la superficie comprendida en las pertenencias que le habían sido concedidas, además de los terrenos anejos necesarios para la explotación de la mina, que en conjunto pertenecían a don Teófilo García Sánchez, cuyo expediente, después de haber sido anulado, en parte, por el Ministerio de Industria y Comercio, por adolecer de vicio de forma, llegó, ya reglamentariamente, a la declaración por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla de la necesidad de ocupación de los terrenos señalados en el plano levantado por los Ingenieros afectos a dicha Jefatura;

Resultando que en siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho don Teófilo García Sánchez entabló recurso de alzada contra la mencionada resolución del Distrito Minero de Sevilla, alegando que la explotación «Canta el Gallo», de carbonato de cal, a que se refiere el expediente, no podía ser considerada como de mineral de la Sección B de la Ley de Minas, sino como de rocas, de la Sección A, no pudiendo, por tanto, ser objeto de concesión ni llevar anejo el derecho de expropiación, a no ser en casos extraordinarios, que taxativamente fija la referida Ley, y que no se han dado en esta ocasión, con cuyo razonamiento llega a la conclusión de que las relaciones entre minero y dueño de la superficie debían seguir un cauce jurisdiccional civil, con lo cual tendría plena efectividad la sentencia de desahucio dictada por el Juzgado número dos de Sevilla, en veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y añadiendo que no se habían cumplido los trámites señalados por el artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento de Minería, sobre la necesidad de probar la no avenencia entre las partes, prueba que, si bien se había aportado anteriormente, había quedado sin efecto al ser anuladas por el Ministerio de Industria y Comercio las actuaciones, en el recurso de nulidad resuelto en dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resultando que por el Ministerio de Industria y Comercio fué tramitado reglamentariamente el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Teófilo García Sánchez, habiéndose concedido el plazo legal para vista y alegaciones, y que, una vez producidas éstas por las partes interesadas y formulada propuesta por la Sección de Recursos de dicho Ministerio, pasó el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del mismo, la cual, coincidiendo con la propuesta de la Sección, dictamina desfavorablemente el recurso interpuesto por don Teófilo García Sánchez;

Vistos los artículos cuarenta y setenta y tres de la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; los artículos ciento treinta y cuatro a ciento treinta y siete del Reglamento para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; la Ley de Expropiación Forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; el Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente para el Ministerio de Industria y Comercio, de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y la Orden de vein-

ticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos, que recuerda su vigencia;

Considerando que la concesión a don Enrique Crespo Romero de la mina de carbonato de cal «Canta el Gallo», en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, otorgada en veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres y convalidada en diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, es firme por no haber sido impugnada en plazo reglamentario;

Considerando que si bien tiene plena validez la sentencia del Juzgado número dos de Sevilla, de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, acordando el lanzamiento del arrendatario de la cantera «Canta el Gallo», que al iniciarse el juicio no estaba colocado al amparo del régimen especial de la minería, no es menos cierto que al obtener, en veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, don Enrique Crespo Romero la concesión minera, se creó una nueva situación jurídica, uno de cuyos efectos es la posibilidad de acogerse al beneficio de expropiación forzosa de la superficie, en el caso de no llegar a una avenencia con el propietario de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley de Minas, y, utilizando el procedimiento que el referido artículo establece;

Considerando que dicho procedimiento ha sido observado reglamentariamente, ya que los vicios de forma que produjeron la anulación acordada por el Ministerio de Industria y Comercio en dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete fueron subsanados, sin que, por otra parte, se refriesen más que a la tramitación, sin afectar, por consiguiente, a los documentos probatorios aportados al expediente, que en ningún momento perdieron su validez, como ocurre con la certificación de haberse intentado sin efecto la conciliación entre el minero y el dueño de la superficie, que consta en el expediente;

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Teófilo García Sánchez contra resolución del Distrito Minero de Sevilla, de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, sobre la necesidad de ocupación de la superficie de la mina de carbonato de cal «Canta el Gallo», número seis mil treinta y nueve, sita en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, confirmando la resolución recurrida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 13 de octubre de 1949 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Baudilio García Losa.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación de don Eulogio Raineldo García López, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad a todos los efectos del día trece del pasado mes de septiembre y el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, al Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Baudilio García Losa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 13 de octubre de 1949 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio a don José García Quijo.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, una plaza de Ayudante Superior de primera clase, producida por jubilación de don Francisco Ricoy Anido,

A propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día catorce de agosto del corriente año, al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don José García Quijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfredo Maza Romero, Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía, contra Orden de la Dirección General de 7 de agosto de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alfredo Maza Romero, Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía, contra Orden de la Dirección General de Seguridad de 7 de agosto de 1948, por la que se le promueve a tal categoría y clase en vez de a las de Comisario de tercera:

Resultando que en 23 de marzo de 1948, el señor Maza Romero, que continuaba en segunda clase del Cuerpo General de Policía en 1 de julio de 1941, fué declarado, a su instancia, en situación de excedencia voluntaria en 4 de noviembre de 1942;

Resultando que en 23 de mayo de 1948, el señor Maza Romero, que continuaba en situación de excedencia, apareció forman-

do parte de una relación de Inspectores de primera clase, a los que se citaba para su presentación en la Escuela General de Policía, con objeto de iniciar el curso de capacitación necesario para el ascenso a la escala de Mandos, lo que, efectivamente, realizó el recurrente, siendo a su terminación declarado apto para el ascenso a la escala citada, con entrega del correspondiente diploma;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Seguridad de 3 de agosto de 1948, fueron promovidos a Comisarios de tercera clase, escala de mando, los Inspectores de primera clase que se relacionaban, todos los cuales habían aprobado los cursos de capacitación, no apareciendo entre ellos el recurrente, a quien por Orden de los propios mes y año se promueve a Inspector de primera clase, con efectos desde 1 de enero de 1948, continuando en situación de excedente voluntario;

Resultando que en 20 de agosto de 1948 interpuso el señor Maza Romero recurso de reposición contra la Orden últimamente aludida, y entendiéndolo denegado por silencio administrativo, recurso de agravios en 9 de octubre siguiente, alegando, en substancia, que debió promoverse a la categoría de Comisario de

tercera clase junto con los demás compañeros que con él fueron convocados a los cursos y que como él fueron declarados aptos a la terminación de los mismos, sin que dado el carácter excepcional de tal ascenso, motivado por la ampliación de plantillas, decretada por la Ley de 23 de diciembre de 1947, pudiera exigirse para el mismo el llevar dos años de servicios efectivos en la categoría inferior;

Resultando que recabado el informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguridad, lo emitió en el sentido de que procedía desestimar el recurso de agravios, ya que el recurrente, según propia confesión, no había permanecido dos años en ninguna clase de la categoría de Inspector, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 225 del Reglamento de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930, cuando a un funcionario excedente le correspondía el ascenso, se le ascenderá si cuenta con dos años en la categoría que tuviera al pasar a dicha situación, y si no llevase los dos años quedará ocupando el número uno de su categoría hasta que reingrese y cumpla dicho término, siendo entonces ascendido con ocasión de vacante, sin que la obtención del diploma de aptitud signifique el

ascenso automático, porque en todo caso, y además, el requisito de los dos años de servicios debe aparecer como cumplido;

Resultando que la Dirección General de Seguridad informó en 20 de diciembre de 1948, de conformidad con lo que su Asesoría Jurídica había dictaminado, y que por los propios razonamientos fué desestimado expresamente en 23 de febrero de 1949 el recurso de reposición;

Resultando que la Subsecretaría, Sección Central del Ministerio de la Gobernación, al informar sobre el recurso de agravios, propone asimismo su desestimación, reiterando el contenido ya extractado de los informes anteriores;

Vistos el Reglamento de 25 de noviembre de 1930, la Orden ministerial de 7 de octubre de 1939, la Ley de 8 de junio de 1941 y el Decreto de 31 de diciembre del mismo año, la Ley de 23 de diciembre de 1937, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que del examen conjunto del Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Real Decreto de 25 de noviembre de 1930 y declarado vigente por la Orden de 7 de octubre de 1939 y de la Ley de 8 de junio de 1941 y Decreto de 31 de diciembre del mismo año, que reorganizan los servicios de Vigilancia y Seguridad del Estado para el ascenso de una a otra de las categorías en que el Cuerpo General de Policía se halla estructurado, y más concretamente para el ascenso de la categoría de Inspector a la de Comisario, es preciso cumplir, entre otros, los requisitos de llevar dos años de servicios en la categoría inferior, exigido por el artículo 172 del Reglamento citado, y ser declarado apto en los cursillos que al efecto se celebren, establecido por los artículos cuarto de la Ley de 8 de junio de 1941 y sexto del Decreto de 31 de diciembre del propio año, de donde se desprende que la obtención del diploma de aptitud para, tras la aprobación de los dos cursos, es condición necesaria, pero no condición suficiente para ser promovido a la categoría de Comisario;

Considerando que la exigencia de la circunstancia de contar con dos años de servicios en la categoría para ser promovido a la superior se encuentra reiterada con referencia específica a los funcionarios excedentes por el artículo 225 del Reglamento de 25 de diciembre de 1930, según el cual si a tales funcionarios correspondiese en el movimiento de las escalas el ascenso y no contasen con dos años en la categoría que tuvieran al pedir la excedencia, quedarán ocupando el número 1 de su categoría hasta que reingresen y cumplan dicho término, siendo entonces ascendidos con ocasión de vacante, pasando a ocupar en el Escalafón el puesto que tuvieran en el momento de separarse del servicio en activo;

Considerando que tales principios orgánicos no pueden entenderse suspensivos respecto de los ascensos que hubieron de ser decretados como consecuencia de la ampliación de plantillas derivada de la Ley de 23 de diciembre de 1947, ascensos en que únicamente en cuanto a su número, pero no en cuanto a la exigencia de los requisitos legales pueden ser considerados como excepcionales;

Considerando que el recurrente, excedente voluntario desde 4 de noviembre de 1942, no había prestado al pedir la excedencia, ni prestó después, los dos años de servicios en la categoría de Inspector, de obligada exigencia en todo caso para su ascenso a Comisario, por lo que el movimiento de escalas motivado por la Ley de 23 de diciembre de 1947, si pudo favorecerle, como efectivamente ocurrió para su ascenso de clase, de Inspector de segunda a Inspector de primera, en modo alguno pudo determinar su promoción a categoría superior, como es la de Comi-

sario, ni aun habiendo realizado y aprobado los cursillos precisos, pues éstos, según queda expuesto, sólo confieren una aptitud que ha de ser complementada con la efectividad derivada de los dos años de servicios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Isidoro García García contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1948.

Excmo. Sr.: «En el recurso de agravios interpuesto por don Isidoro García García, Practicante de primera, asimilado a Teniente del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1948 referente a la no validez, a los efectos que se mencionan, del tiempo permanecido por el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en la situación de supernumerario sin sueldo:

Resultando que en 15 de septiembre de 1948 apareció publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de los mismos mes y año un Decreto en el que con carácter general se dispone que el tiempo cumplido por el personal de los tres Ejércitos en situación de supernumerario sin sueldo no será de abono a efectos de devengos de quinquenios acumulables, tiempo de servicios para el señalamiento de haberes pasivos y beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, salvo las excepciones que, derivadas, según se expresa, del principio del respeto a los derechos adquiridos, se consignan en los apartados a), b) y c) del artículo primero del propio Decreto;

Resultando que en 27 de septiembre de 1948 el señor García García dirigió un escrito al Ministerio del Ejército exponiendo que el Decreto citado al salvaguardar, exceptuando de sus disposiciones los derechos adquiridos al amparo de normas jurídicas anteriores, había padecido dos importantes omisiones al no considerar las situaciones emanadas de los Decretos de 24 de febrero de 1930 y 7 de enero de 1936, ambos referentes a situaciones militares y efectos que de ellas se derivan, por lo que en trámite de reposición pedía fuera rectificado el de 6 de septiembre de 1948, incluyendo en el mismo la disposición oportuna tendente al reconocimiento de los derechos que de los Decretos citados habían, en su día, sufrido;

Resultando que en 23 de noviembre de 1948, entendiéndose denegada por silencio administrativo la reposición, el señor García García interpuso recurso de agravios en términos análogos a los contenidos en el aludido trámite previo;

Resultando que la sección tercera de la Presidencia del Gobierno informa en el sentido de que por la misma no fué elaborada propuesta alguna ni existe expediente acerca del Decreto de 6 de septiembre de 1948.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el recurso de agravios exige como requisito ineludible de fondo, como de su propia denominación se desprende, la existencia de un agravio, entendiéndose por tal la real o presunta

lesión por la disposición de que se recurre de un legítimo interés o derecho administrativo establecido a favor de recurrente por una Ley, reglamento u otro precepto administrativo, no siendo por ello título bastante para recurrir el mero ciudadano que juzgue una disposición como contradictoria de otra y lesionadora de derechos reconocidos por ésta, sino que se precisa la alegación concreta de los derechos subjetivos del recurrente que se entienden violados, cuando menos una exposición que ponga de relieve que el propio recurrente se halla comprendido dentro o afectado por el supuesto de hecho que contemplan tanto la resolución recurrida como la que se reputa infringida;

Considerando que en el presente caso el señor García García, sin alegar siquiera que haya estado alguna vez en la situación de supernumerario sin sueldo ni mucho menos expresar en qué periodos de tiempo lo ha estado, ni si estos periodos son o no de los que prevén los Decretos de 24 de febrero de 1930 y 7 de enero de 1936, sin citar cómo o en qué le ha lesionado el Decreto de 6 de septiembre de 1948, ni qué derechos, supuesto que existan, se le han desconocido o negado en virtud de lo dispuesto en el mismo, carece de título para pedir así como de legitimación bastante para interponer el presente recurso.

Considerando, a mayor abundamiento, que el recurso de reposición no aparece interpuesto en debida forma, ya que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 ha de dirigirse a la misma autoridad que dictó la resolución recurrida; es decir, en este caso, a la Presidencia del Gobierno y no al Ministerio del Ejército a quien parece elevado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Bailac Soto contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Bailac Soto, contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de diciembre de 1948, por la que se designa a don Juan Calmaestra Muñoz para la Secretaría del Juzgado Municipal de Alcira;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de octubre de 1948, se convocó concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de segunda categoría de Alcira, entre Secretarios suplentes de la misma categoría y por el turno de antigüedad en el Cuerpo; de conformidad, según se expresa en la convocatoria, con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 31 de marzo de 1947;

Resultando que el concurso citado fué resuelto por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de los propios mes y año, adjudicándose la pla-

za concursada a don Juan Calmaestra Muñoz, Secretario suplente del Juzgado Municipal de Antequera y número 6 del escalafón del Cuerpo correspondiente;

Resultando que, mediante escrito registrado de entrada en el Ministerio de Justicia en 11 de enero de 1949, el señor Bailac Soto, Secretario suplente del Juzgado Municipal de Morón de la Frontera y Oficial Habilitado del propio Juzgado, que también había acudido al concurso resuelto por la Orden de 4 de diciembre de 1948, interpuso contra esta recurso de reposición alegando, en substancia: Primero. Que el adjudicatario de la plaza concursada no podía tomar parte en el concurso, por ser Secretario propietario del Juzgado de Paz de Mijas. Segundo. Que aunque el señor Calmaestra aparecía también en el escalafón de Secretarios suplentes de segunda categoría, como suplente de la Secretaría del Juzgado de Antequera, con el número 6 y con una antigüedad de veintisiete años, cuatro meses y cinco días, dichos datos no pueden ser ciertos, ya que el indicado señor nació en el año 1898. Tercero. Que, sin duda alguna, la disposición transitoria segunda del Decreto de 23 de diciembre de 1944, al declarar a extinguir el Cuerpo de Secretarios Suplentes y conceder a los miembros del mismo el derecho a ingresar en el Secretariado de la Justicia Municipal se refería no genéricamente a todos los Secretarios suplentes, sino específicamente a los que de ellos se hallaran disfrutando de una plaza de tales en la fecha de promulgación del Decreto; demostrándolo así, a juicio del recurrente, las palabras con que comienza la disposición transitoria segunda de aquél: «se suprimen los actuales» Secretarios suplentes»;

Resultando que consta en el expediente una minuta de comunicación dirigida al recurrente de fecha 15 de enero de 1949, registrada de salida en el Registro General del Ministerio de Justicia el día 17 de los mismos mes y año, participándole que no es posible acceder a lo solicitado en el recurso de reposición;

Resultando que, por instancia registrada en la Presidencia del Gobierno en 5 de febrero de 1949, el señor Bailac Soto, manifestando le había sido desestimado el recurso de reposición, interpuso recurso de agravios, con pretensión y fundamentos idénticos a los de aquél;

Resultando que la Subdirección General de Justicia Municipal, Sección, tercera, certifica, en 10 de marzo de 1949, que «el recurso de reposición promovido por don Fernando Bailac Soto... fué resuelto aplicando por la Subdirección General de Justicia Municipal la doctrina del silencio administrativo»;

Resultando que la citada Subdirección General informa que debe ser desestimado el recurso de agravios porque, de un lado, el señor Calmaestra figura en el escalafón firme de Secretarios suplentes con el número 6 y la antigüedad de veintisiete años, cuatro meses y cinco días de servicios, mientras que el recurrente tiene asignado en el propio escalafón el número 23 y la antigüedad de quince años ocho meses y dieciséis días, y de otro, ningún obstáculo legal se opone a que, figurando en el citado escalafón, se encuentre también en el de Secretarios de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes; haciendo constar por último que la fecha de nacimiento del designado es la de 3 de junio de 1888 y no la de 1898, que el recurrente señala;

Vistos el Decreto de 23 de diciembre de 1944, orgánico del Secretariado de Justicia Municipal; las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946, 31 de marzo de 1947 y 16 de octubre de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que si bien en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido los requisitos señalados por

las disposiciones vigentes, no puede por menos de destacarse la contradicción existente entre la minuta que obra en el expediente de una comunicación por la que en forma expresa se desestima el recurso de reposición, minuta en la que el Registro del Ministerio ha estampado el sello de salida, y la certificación expedida por la Subdirección General de Justicia Municipal, también obrante en el mismo, en la que se expresa que el aludido recurso no ha sido desestimado por silencio administrativo. Anomalía que basta con acusarla en el orden interno administrativo, sin que impida entrar a conocer la cuestión debatida, ya que el recurso de agravios aparece interpuesto en tiempo, y forma;

Considerando que de los términos en que está redactada la Orden de convocatoria del concurso que constituye el objeto del presente recurso de agravios, inequívocamente se desprende que podían acudir a él todos los que figurasen en el escalafón del Cuerpo de Secretarios suplentes, y que entre los concursantes se había de dar preferencia absoluta al que de ellos tuviera asignada mayor antigüedad en el propio escalafón;

Considerando que, esto sentado, y constando asimismo que el nombrado por la Orden recurrida figura en el escalafón y con número anterior y antigüedad mayor a los poseídos por el recurrente, las alegaciones de éste implican no tanto un ataque a la disposición resolutoria del concurso, que implícitamente se estima, como efectivamente lo es, ajustada a las bases que lo presidieran, como una impugnación del escalafón de Secretarios suplentes, al decirse que en él figura el señor Calmaestra con una antigüedad que no puede corresponderle aunque está incluido en el mismo indebidamente por ser Secretario de Juzgado de Paz, o de la

Orden que convocó el concurso, al alegarse que éste debió ser restringido a aquellos Secretarios suplentes que al dictarse el Decreto de 23 de diciembre de 1944 estuvieran en posesión de plaza de tales, únicos a los que—según el recurrente—alcanzaban los beneficios de su disposición transitoria segunda, en cuanto esta les concede el derecho de ingresar en el Secretariado de la Justicia Municipal;

Considerando que el escalafón del Cuerpo a extinguir de Secretarios suplentes, totalizado y cerrado en 31 de diciembre de 1947, es firme y no pueden prosperar contra él reclamaciones extemporáneas como la que hoy se deduce; y que la Orden de convocatoria del concurso no fué recurrida, como pudo y debió hacerse, si se estimaba lesiva, alcanzando al no serlo la firmeza que impide el que pueda ser impugnada en el presente recurso, aparte de que a ello se opondría el principio general de que a quien toma parte en un concurso u oposición, sometiéndose a bases del mismo, no le es lícito después de resuelto impugnar sus resultados con el argumento de la existencia de vicio o irregularidad en los términos de la convocatoria que voluntariamente ha aceptado.

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de octubre de 1949 por la que se resuelve que el artículo 601 del Reglamento para el Servicio y Régimen interior del Cuerpo de Telecomunicación quede redactado en la forma que se cita.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Servicio y Régimen interior del Cuerpo de Telecomunicación previene, en su artículo 601, la obligación de los concesionarios de estaciones telegráficas particulares de costear, entre otros, los gastos de instalación de las estaciones.

Como consecuencia de las dificultades con que tropiezan los particulares y Entidades para conseguir la adquisición de aparatos telegráficos modernos, puesto que éstos no se producen en España, y ello impide la unificación de sistemas con los de la Administración, parece lógico facultar a esta última para proceder al arrendamiento de material telegráfico de estaciones, cuando sea solicitado por el concesionario de una estación telegráfica y la Administración disponga de suficientes existencias de aquél.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que el artículo 601 del Reglamento para el servicio y Régimen interior del Cuerpo de Telecomunicación, quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 601. Los concesionarios de estaciones particulares, además de sufragar todos los gastos y aportaciones previstos para los Municipios, vendrán obligados a conservar la línea por su cuenta, a los gastos de instalación de las estaciones, incluso los que hayan de efectuarse en la estación de enlace, así como los que correspondan a la redacción del proyecto.

Cuando la Administración disponga de material de estación suficiente, podrá facilitar en arrendamiento a los concesio-

narios de estaciones particulares mediante el abono del canon fijado por las disposiciones legales, siendo la Administración la única encargada de la conservación del material de su propiedad.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de octubre de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, en su Sección de Física, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

2.º Será condición precisa para tomar parte en estas oposiciones estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias, Sección de Física, así como el certificado de aptitud que el Instituto Español de Oceanografía expide a sus Becarios y Alumnos libres.

3.º Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de la presente

convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» de este Ministerio; adjuntando a la misma copia de la partida de nacimiento; título facultativo correspondiente o justificante de tener hecho el depósito para su expedición; certificado de aptitud, expedido por el Instituto Español de Oceanografía, según antes se expresa; certificación negativa de antecedentes penales y trabajos profesionales publicados en relación con las actividades de este Instituto, y harán constar en sus instancias carecer de todo impedimento para el ejercicio de cargos públicos y no haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid y serán juzgadas por tribunales compuestos de cinco miembros, nombrados por este Ministerio entre el personal del Instituto Español de Oceanografía.

5.º El cuestionario se hará público diez días después del nombramiento del Tribunal, y, al menos, veinte días antes del comienzo de los ejercicios.

6.º Los cuestionarios versarán sobre las materias propias de la especialidad que se convoca.

7.º Los ejercicios serán teóricos (escrito y oral), desenvolviéndose con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Decreto de 24 de enero de 1929.

Madrid, 11 de octubre de 1949.

REGALADO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.

Señores ...

ORDEN de 11 de octubre de 1949 por la que se nombra Profesor del Colegio de Nuestra Señora del Carmen para Huérfanos de los Cuerpos Patentados a don Francisco José Presedo Velo y otro.

Como resultado del concurso publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 197, correspondiente al día 2 de septiembre próximo pasado, y de acuerdo con lo propuesto por el excelentísimo señor Director del Colegio de Nuestra Señora del Carmen para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, se nombran Profesores de dicho Centro a don Francisco José Presedo Velo y a don Lorenzo Abad Benítez, Licenciados en Filosofía y Letras.

Madrid, 11 de octubre de 1949.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de octubre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de agosto) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), en turno de ascenso.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 10.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal que se expresa, al solicitante que a continuación se relaciona:

Antigüedad en el Cuerpo

Calzada de Calatrava: Desierta.

La Roda: D. Sotero Martín Orgaz.

Antigüedad en la categoría

Villajoyosa: Desierta.

Antigüedad de servicios efectivos

Irún: Desterta.

Olivenza: Desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por Orden de 30 de julio último, para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, se constituya en la forma que sigue:

Presidente (por delegación de V. E.), don Acacio Charrín y Martín-Veña, Magistrado del Tribunal Supremo.

Vocales: Don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don Francisco Murcia y Castro, Letrado Jefe del personal del Secretariado de la Administración de Justicia; don Serafín Jurado Pérez,

Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Madrid; don Federico Cuyás y González Corvo, Secretario de Sala del Tribunal Supremo, y don Manuel Comellas Salmerón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 14 de Madrid, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto como los demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de octubre de 1949 por la que se promueve a las categorías que se indican al personal del Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad que también se expresa, al personal del Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales que a continuación se relaciona, con expresión del cargo que actualmente desempeña y en el que continuará prestando sus servicios.

Se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, al Fiscal municipal de tercera que a continuación se expresa:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D. Emilio López-Peláez Martínez	Madrid, núm. 7	30 agosto 1949

Se promueve a la categoría de Fiscales municipales de tercera, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a los Fiscales comarcales que a continuación se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D. Eloy Mendaña Domínguez	Zamora	7 agosto 1949
D. Julián Vicente Prieto	Ledesma	18 agosto 1949
D. Antonio Montes Gómez	Olivenza	30 agosto 1949

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se acuerda convocar concurso de méritos, entre Ingenieros de Minas, aspirantes a ingreso en el Cuerpo, para proveer dos plazas de Ingenieros, que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Exigiendo las necesidades de los servicios afectos a la Dirección General de Minas y Combustibles la provisión de dos plazas de Ingenieros de Minas, que

sin estar afectos a la plantilla de la misma deseen entrar al servicio del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos, entre los Ingenieros de Minas que figuren en el Escalafón del Cuerpo, como aspirantes a ingreso, para proveer dos plazas de Ingeniería que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles y allí donde éste ordene, bien en Madrid o en provincias. Estas plazas serán cubiertas con carácter temporal y por un período de cinco años, transcurridos los cuales cesarán los Ingenieros nombrados, quienes podrán presentarse a los nuevos concursos que se anuncien para la provisión de plazas análogas.

No es de aplicación a este concurso la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modificaba la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la mencionada disposición.

Quedan excluidos de tomar parte en este concurso los quince primeros Inge-

nieros que figuran en el Escalafón del Cuerpo en el día de la fecha como aspirante a ingreso, porque en el caso de que alguno de ellos se presentase y obtuviese plaza sería por un plazo relativamente corto, con el evidente perjuicio para el resto de los concursantes.

Estos Ingenieros percibirán anualmente nueve mil seiscientas pesetas en compensación de sueldo y tres mil en concepto de gratificación.

2.º Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancia debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al del anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serano, 37) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalente:

a) Poseer el título de Ingeniero de Minas, o en su defecto, certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que se cursan en la correspondiente Escuela.

b) Certificación del Registro General de Penales.

c) Los cargos que hubieran desempeñado en el ejercicio de la profesión minera, dándose preferencia a los servicios prestados al Estado, en relación con la minería, o en Empresas mineras.

Los aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalente si su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha de la llamada de su quinta.

3.º Los documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deberán ir acompañados de un informe de la Jefatura de Minas correspondiente a la provincia en que los servicios hubieran sido prestados.

4.º El Tribunal quedará constituido por don José Arango y Arango, Inspector general del Cuerpo, como Presidente; don Luis Garrido Martínez, Abogado del Estado, y don José Silvarino González, Ingeniero de Minas y Jefe de la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas y Combustibles.

5.º El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso, y comunicará por oficio a los concursantes, con documentación deficiente, las deficiencias observadas en la misma, dándoles un plazo improrrogable de ocho días para subsanarlas, finalizado el cual sin haberlo hecho, quedará automáticamente excluido del concurso, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

6.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada, según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para la resolución definitiva del excelentísimo señor Ministro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Ascensión Rada Linaje.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Ascensión Rada Linaje, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Málaga, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Ascensión Rada Linaje, con efectividad de esta fecha y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Natalia Paz Iglesias contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 16 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por doña Natalia Paz Iglesias, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 16 de diciembre de 1948, sobre puesto en el Escalafón general del Magisterio; Resultando que doña Natalia Paz Iglesias obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923 y Real Decreto de 25 de septiembre de 1925, mediante Orden ministerial de 19 de enero de 1935;

Resultando que por Orden de la Junta Técnica del Estado le fué concedido el reintegro en el servicio activo de la enseñanza a la hoy recurrente, con fecha 22 de mayo de 1937;

Resultando que contra la clasificación en el Escalafón que le fuera discernido por la correspondiente Sección de la Dirección General de Enseñanza Primaria, promovió recurso la interesada ante este último organismo, con fecha 9 de noviembre de 1948, quien con fecha 16 de diciembre de 1948, acordó desestimarle en base a que la excedencia disfrutada al amparo de la Real Orden de 25 de septiembre de 1925—única a la que podría haberse amparado la recurrente, dado que no contaba con tiempo de servicio con anterioridad a su concesión para poder obtenerla al amparo del artículo 128 del Estatuto de 1923—acarrea la pérdida del lugar escalafonal, con la consiguiente pérdida de puestos y ascensos en el Escalafón, reivindicados por la señora Paz Iglesias mediante su escrito de 4 de noviembre de 1948;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme tiene dictaminado el Consejo Nacional de Educación y resuelto el Consejo de Ministros el recurso de agravios, así como este Ministerio en Ordenes ministeriales de 13

de julio de 1932, 2 de marzo y 11 de abril de 1935, 25 de septiembre de 1948 y 15 de febrero último, la excedencia obtenida sin contar previamente con tres años de servicios en el Magisterio, no puede concederse al amparo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, al no concurrir la condición impuesta por el 138 del mismo Cuerpo legal, sino acogiendo al beneficio que estableciera la Real Orden de 25 de septiembre de 1925, permitiendo a los Maestros de nuevo ingreso, aun no llevando los tres años de servicios exigidos al obtener la excedencia, solicitar el reintegro en la categoría y número que tuvieran al ser dados de baja en el Escalafón, con la lógica consecuencia de no continuar ascendiendo por efecto de tal baja, y otorgándole tan sólo la posibilidad de reintegrarse con el número que en su categoría determine el tiempo de sus servicios efectivos;

Considerando que, sentado lo anterior, ha de concluirse que el puesto discernido a la recurrente en el Escalafón, confirmado por la Orden recurrida, es el que corresponde a la recurrente, después de haber sido baja en el mismo y obtenido con posterioridad su reintegro en el servicio activo, una vez desechada la personal interpretación dada por aquella al hecho y derecho de la excedencia que alegara la señora Paz Iglesias como fundamento de su pretensión y recurso, cuya negación determina la desestimación del mismo, por haberse ajustado la Orden recurrida a la legalidad vigente en la materia.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional doña Cladía Paltré Abras.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Cladía Paltré Abras, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 22 de abril último, denegando petición de permuta, con otra Maestra Nacional, en los puestos que respectivamente sirven;

Resultando que doña Cladía Paltré Abras, Maestra de La Bisbal (Lérida), solicitó autorización para poder permutar su destino con el de doña María Romaguera Masaguer, Maestra de Salas de Pallás, en la misma provincia;

Resultando que aquella petición fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de abril último, en base a que la señora Paltré fué sancionada como resultado de su expediente de depuración con traslado fuera de la provincia, prohibición de solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, lo que implica una nota desfavorable en su hoja de servicios y se opone a la concesión de la permuta solicitada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la señora Paltré, fundado en los artículos 198, 199 y 221 del vigente Estatuto del Magisterio, sobre faltas cometidas en el ejercicio del cargo, y en el precedente sentado por la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949, por la que se resolviera recurso interpuesto por doña Manuela Senra Senra; terminando en súplica de que sea revocada la Orden recurrida.

accediéndose en definitiva a la permuta solicitada;

Vistos el Estatuto General del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso y demás de aplicación;

Considerando que por la naturaleza especial de las sanciones impuestas en expedientes de depuración debe distinguirse cuidadosamente entre aquellas de carácter temporal, que se agotan en sus propios límites y no dejan constancia desfavorable en los expedientes de los interesados, y aquellas otras que por su subsistencia continúan surtiendo sus efectos, hasta tanto que por un procedimiento se cancelen: doctrina sostenida en la Orden de 15 de febrero último al resolverse un recurso de alzada;

Considerando que la sanción que fué impuesta a doña Claudia Paltré Abrás participa de la doble naturaleza indicada, ya que si bien la de traslado dentro de la provincia y la de prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años tienen carácter temporal y, por tanto, deben reputarse inexistentes por su cumplimiento a efectos del artículo 83 del Estatuto, la de inhabilitación para cargos directivos y de confianza continúa existiendo y, en este aspecto, impide que la recurrente se encuentre en situación del citado artículo, por lo que no puede concederse la permuta solicitada;

Considerando que para poder ejercitar el derecho de permuta precisa la recurrente la cancelación de la nota desfavorable de la sanción que subsiste, a cuyo efecto puede utilizar el procedimiento previsto en los artículos 205 y 206 del Estatuto, sin que hasta que se acuerde tal cancelación se encuentre en condiciones de poder permutar;

Considerando que las decisiones adoptadas por la Administración para resolver casos concretos que ante ella se susciten, no sientan precedente que pueda alegarse como norma de aplicación para otros casos análogos que ulteriormente pudieran presentarse, aparte que la Orden de 15 de febrero de 1949, citada por la recurrente, no resuelve el caso planteado por la misma, sino la hipótesis contemplada en el considerando tercero de aquella Orden ministerial, recogida en la presente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se autoriza al Gobierno General de las Plazas de Soberanía en Marruecos para organizar dos Centros de Enseñanza Mercantil en Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito cursado por el Gobierno General de las Plazas de Soberanía Española en Marruecos, sobre la creación de dos Centros de Enseñanza Mercantiles en Ceuta y Melilla, y habida cuenta del contingente de alumnos de Comercio del Protectorado en general y de las citadas Plazas en particular.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza al Gobierno General de las Plazas de Soberanía en Marruecos para organizar dos Centros de Enseñanza Elemental Mercantil, en Ceuta y Melilla, en los cuales se cursarán los estudios preparatorios y de Grado Pericial del vigente Plan de la Carrera de

Comercio, según el Real Decreto de 31 de agosto de 1922.

Segundo. En dichos Centros sólo podrán desarrollarse, en el curso 1949-50, las enseñanzas del primer año del Preparatorio, en forma similar y con igual validez a las Escuelas oficiales, completándose anualmente los estudios sucesivos del Peritaje.

Tercero. El Director y el Secretario, así como el personal docente, administrativo y subalterno que se considere preciso, serán nombrados por este Ministerio, a propuesta del Gobierno General. Todos los cargos tendrán carácter de interinidad, sin que los servicios prestados puedan alegarse para fundamentar derecho alguno. El personal docente, a ser posible, deberá poseer el título de Profesor Mercantil.

Cuarto. En las épocas correspondientes verificarán los exámenes Tribunales integrados por Profesores de los Escalafones de Escuelas de Comercio que por esa Dirección General se designarán, y de los que formará parte el Profesor del Centro que haya explicado la disciplina respectiva.

Quinto. El Gobierno General garantizará la retribución del personal que se nombre, habilitará locales para que las enseñanzas puedan llevarse a cabo y sufragará los gastos de instalación y material adecuado. Asimismo deberá responder de los de desplazamiento de los Profesores integrantes de los Tribunales examinadores.

Sexto. La recaudación que se verifique por los derechos normales de matrícula, será ingresada en las arcas del Gobierno General, mientras tales Centros dependan económicamente de dicho Alto Organismo.

Séptimo. Una vez que los Centros mencionados cuenten con los medios precisos para el perfecto desenvolvimiento de la Enseñanza, esa Dirección General lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, a fin de que si se considera oportuno y existieran consignaciones presupuestarias, puedan ser incluidas en el régimen de las demás Escuelas de Comercio de la Península.

Octavo. Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se determina en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de octubre de 1949 por la que se establece que las disciplinas específicas del plan de bachillerato hispano-marroquí se cursarán como enseñanzas complementarias y con carácter voluntario en el Instituto de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 17 de agosto último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de septiembre), sobre las enseñanzas que comprenderá la Sección Indígena del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El Instituto «Hispano Marroquí» de Enseñanza Media de Ceuta conservará esta denominación por el hecho de completar sus enseñanzas con las peculiares del bachillerato hispano-marroquí, creado por Decreto de 3 de octubre de 1947.

2.º En el antedicho Instituto, por haber sido derogado el plan de estudios de 9 de octubre de 1931, sólo se cursarán como enseñanzas complementarias, y con carácter voluntario, las disciplinas específicas del plan de bachillerato hispano-marroquí de 3 de octubre de 1947, que se desenvolverán de forma gradual y con

arreglo a las normas citadas para el de Tetuán.

3.º El desempeño de las aludidas disciplinas estará a cargo de los Catedráticos y Profesores del Instituto de Ceuta o de personas de pública y reconocida competencia en las materias de que se trate, para lo cual, y en ambos casos, la dirección del mencionado Instituto evaluará la correspondiente propuesta a este Departamento ministerial.

4.º Para atender económicamente al sostenimiento de estas nuevas enseñanzas complementarias en el Instituto de Ceuta se mantendrá el crédito existente y que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; y

5.º La Dirección del Instituto de Ceuta, y en cuanto se refiere a la implantación de las clases complementarias de que se ha hecho mención, mantendrá contacto con los organismos correspondientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con el fin de facilitar el que las aludidas enseñanzas puedan ser establecidas eficientemente, y en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de agosto de 1949 por la que se clasifica la Fundación particular benéfico-docente «Escuela de Estollo (Logroño)» y se modifica su objeto

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, y Resultando que en la localidad de Estollo, provincia de Logroño, existe desde fecha indeterminada una Fundación, instituida por persona desconocida, que tiene por objeto el sostenimiento de una Escuela de niñas y niños en dicha localidad;

Resultando que la Obra pía que nos ocupa, que viene denominándose «Escuela de Estollo», cuenta con unos bienes y valores reducidos a dos láminas intransferibles de la Deuda Pública perpetua interior 4 por 100, números 855 y 856, por un valor de 1.381,01 y 201,56 pesetas, respectivamente, que totalizan 1.539,57 pesetas, más un saldo en concepto de intereses vencidos, que ascendía en 27 de mayo de 1946 a 419,32 pesetas;

Resultando que el patronato y administración de la Institución lo ostenta la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño;

Resultando que incoado este expediente de clasificación, propone el Patronato se transmuten los anteriores fines, que no han tenido, por ser insuficientes, realidad práctica, y sean en lo sucesivo conceder un premio al alumno más aplicado de las Escuelas de la localidad;

Resultando que, concedida audiencia reglamentaria a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño ha informado en sentido favorable la clasificación y transmutación que se pretende;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás Leyes y disposiciones reglamentarias;

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza gratuita, por lo que cae dentro del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que para que concurran las circunstancias prescritas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en sus apartados segundo y tercero,

es preciso se transmuten los fines de la mencionada Obra pía;

Considerando que la escasez de bienes con que cuenta la Institución, cuyos intereses anuales actúanmente no sobrepasan la cantidad de 62,68 pesetas, impide prácticamente la realización de los fines fundacionales—sostenimiento de una Escuela donde se proporcione enseñanza gratuita—, aparte del hecho de que dicha Escuela fuese nacionalizada hace ya muchos años;

Considerando que en este expediente concurren las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida Instrucción; en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro; habida cuenta por los antecedentes que existen, de lo establecido en el segundo, y por estar a la vista de los documentos necesarios requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta manda deben destinarse a fines que, en armonía con las disponibilidades actuales de la Obra pía, observen en lo posible cierto parecido con las intenciones fundacionales;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, en el presente caso la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente a este Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real Decreto ya mencionado, salvo cuando el fundador les hubiera relevado de modo expreso de esta obligación, lo que no ocurre en la Obra pía «Escuelas de Estollo»;

Considerando que no hay inconveniente en que siga ejerciendo el Patronato de esta Obra pía la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, si bien interina y circunstancialmente, en armonía con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de abril de 1926;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente no sólo para clasificar esta Fundación, desde el Decreto de la Presidencia de 29 de junio de 1911 resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, sino también para transmutar los fines de la misma cuando éstos no pueden prácticamente realizarse.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuela de Estollo», sita en Estollo, provincia de Logroño, instituida por persona desconocida.

2.º Confirmar como patrono de esta Obra pía a la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, si bien con carácter interino y circunstancial y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Transmutar el fin fundacional de la Obra pía «Escuela de Estollo», de acuerdo con lo solicitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, y sea aquél en lo sucesivo invertir los intereses anuales que se obtengan en premiar al alumno más aplicado y sobresaliente de la Escuela Nacional de la localidad, previo examen de fin de curso realizado por la Junta Municipal de Enseñanza de Estollo. De dichos intereses se descontarán los gastos de administración reglamentarios.

4.º El saldo actualmente existente a nombre de la Fundación, producto de los intereses que han producido las dos láminas intransferibles en estos últimos años, deberá invertirse en la adquisición de otra lámina intransferible procediendo a refundir en una sola todas las existentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se aprueba un presupuesto extraordinario formulado por el Patronato de la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Madroñera (Cáceres), importante 8.398,50 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», instituida por doña Rosario Sánchez, en Madroñera (Cáceres), se encontraba sin poder levantar sus fines, entre otros motivos por falta de personal apto para encargarse de la enseñanza;

Resultando que concertado por el Patronato con la Congregación Hermanas Carmelitas Terciarias del Corazón de Jesús un contrato, fecha 7 de octubre de 1947, por el que dichas religiosas se encargan de la enseñanza objeto de la Obra pía, se presenta ahora un presupuesto, importante 8.398,50 pesetas, para acomodar y amueblar el edificio para el fin a que se dedica;

Considerando que las distintas partidas de dicho presupuesto son las precisas, atendido el tiempo en que ha estado sin utilizarse el local y los muebles, por lo que puede aprobarse tal como está redactado, sin perjuicio que a rendir cuentas del mismo se justifiquen y detallen cada una, con indicación del precio por unidad y relación de los trabajos efectuados;

Considerando que en el contrato presentado no se expresa el número de alumnas que han de recibir enseñanza gra-

tuita, por cuyo motivo es preciso que se subsane esa falta antes de su aprobación, pero esto no debe ser obstáculo para la del presupuesto, atendida la urgencia de las obras y trabajos que comprende;

Considerando que la Fundación de que se trata tiene rentas sobrantes suficientes para atender a los gastos de presupuesto de que se trata, y que su aprobación es facultad de este Protectorado, según el artículo sexto de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto extraordinario que, con fecha 29 de enero de 1949, ha formulado el Patronato de la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», en Madroñera (Cáceres), importante pesetas 8.398,50, para material escolar, reparaciones del edificio y muebles, etc., etc.

2.º Que una vez terminadas las obras se presenten las cuentas justificadas de la cantidad referida, detallando las partidas y explicando suficientemente su inversión.

3.º Que por el Patronato y la Congregación que se ha encargado de la enseñanza se reforme el contrato con un documento aparte o rehaciendo el ya extendido, para que conste el número mínimo de niños que han de recibir enseñanza gratuita, dando cuenta a este Protectorado a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de octubre de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.135.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.135, promovido por don Gregorio Montoya López contra Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1935, que asignó precio a varias fincas de dicho reclamante, expropiadas para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, en término municipal de Robregordo (Madrid), la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 25 de junio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso interpuesto por don Gregorio Montoya López contra la Orden de 13 de mayo de 1935, del Ministerio de Obras Públicas, referente a la fijación de precio de varias fincas sometidas a expropiación forzosa, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Amadeo Pamblanco Valero la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Amadeo Pamblanco Valero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia,

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 2 de junio de 1949, ante don Félix Huarte y Echenique, bajo el número 1.280 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Amádeo Pamblanco Valero la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», señalada hoy con el número 12 de la calle del Pintor Jacomar, de Valencia, que es la finca número 19.638 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 51 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don David Fuertes Fuente la casa barata colectiva número 58 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don David Fuertes Fuente, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata colectiva, número 58 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 10 de la calle de José Miguel Gordo, de esta capital;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Andrés Sánchez Requejo, extremo que acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid a 12 de marzo de 1946, ante el Notario don Juan Marin Sells, bajo el número 243 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 715 del archivo, libro 162 de la sección segunda, folio 230 vuelto, finca número 3.342, inscripción séptima;

Considerando: Que las casas baratas colectivas, dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando: Que, no obstante lo determinado en el Considerando anterior, el actual propietario, señor Fuertes Fuente, vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la transferencia que en su día pretenda realizar con relación a la casa barata colectiva cuya vinculación se solicita.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don David Fuertes Fuente la casa barata colectiva número 58 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 10 de la calle de José Miguel Gordo, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad

del aludido inmueble sin la debida autorización.

De orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a doña Concepción Fernández Antón la casa barata y su terreno número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Fernández Antón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Gabriel Abreu, de esta capital.

Resultando: Que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de doña Trinidad Anton Ruiz, y lo acredita con la escritura de donación hecha en Madrid a 14 de mayo de 1949 ante don José Luis Díez Pastor, bajo el número 1.290 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Concepción Fernández Antón la casa barata y su terreno número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Gabriel Abreu, de esta capital, que es la finca número 3.897 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 702, libro 171 de la sección primera, folio 220, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de enero de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Antonio Pascual Segura la casa barata y su terreno número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Pascual Segura, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con el las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 27 de mayo de 1949, ante don Francisco del Moral y de Luna, bajo el número 672 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.424,78 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Pascual Segura la casa barata y su terreno número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy calle del Oeste, número 89, de Valencia, que es la finca número 19.656 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 123 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Francisco Palanca Sepúlveda la casa barata y su terreno número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Palanca Sepúlveda, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con

él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estaco correspondiente a la casa barata número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 30 de mayo de 1949, ante don Francisco Perrelló de la Peña, bajo el número 1.048 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Palanca Sepúlveda la casa barata y su terreno número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 9 de la calle del Pintor Jacomar, de Valencia, que es la finca número 19.678 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 211 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de septiembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Juan José García Nova la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan José García Nova, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Resultando que el interesado funda su

pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 17 de junio de 1944, ante don Alfonso del Moral y de Luna, bajo el número 798 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan José García Nova la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 83 de la calle del Marqués de Montortal, de Valencia, que es la finca número 19.643 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 260, libro 178 de afueras, folio 71 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Torrelavega y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Torrelavega y sus estaciones férreas en el tipo de 6.995 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Oficinas

de Santander y Torrelavega hasta el día 7 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 11 de octubre de 1949.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.399 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.885—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la celebración de subasta para la realización de las obras de construcción de un sanatorio antituberculoso en Huelva

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo adoptado en la Junta Central, del 12 de julio del corriente año, saca a subasta las obras de construcción de un Sanatorio antituberculoso en Huelva, emplazado en la finca denominada «La Viña» y a unos tres kilómetros de la población.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los cuarenta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: 1.º Pliego de condiciones; 2.º Planos generales, y 3.º Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España) en Madrid, y en la Jefatura Provincial de Sanidad de Huelva, durante todos los días laborables desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten por correo, contra reembolso de su importe. Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso de Madrid, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico y demás documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales; entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de ciento cincuenta mil (150.000,00) pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo sexto del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de trece millones trescientas cincuenta y seis mil veintidós pesetas con nueve céntimos (13.356.022,09).

Cuatro días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario y con asistencia del Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado, o per-

sonas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo octavo del pliego de condiciones generales.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.—El Presidente delegado, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de promoción entre Secretarios de la Administración de Justicia, de la sexta categoría, la plaza vacante de Secretario de la Audiencia Provincial de Vitoria.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer por promoción, en el turno primero, la Secretaría de la Audiencia Provincial de Vitoria, vacante por haber quedado desierto el concurso de traslación que se anunció oportunamente.

Podrán tomar parte en el mismo los Secretarios de la Administración de Justicia, de la sexta categoría, procedentes del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de octubre de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Cante.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Portolés y Compañía, Sociedad Limitada», el concurso de las obras del canal principal del pantano del Generalísimo, trozo I, sección primera (Valencia).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras del canal principal del pantano del Generalísimo, trozo I, sección primera (Valencia), a «Portolés y Compañía, S. L.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 15.413.519,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.413.519,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicado por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Adjudicando a don Emilio Garcia Loro la subasta de las obras de «Revestimiento del canal principal de la Real Acequia del Jarama, kilómetros 2,548 al 5,277».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento del canal principal de

la Real Acequia del Jarama, kilómetros 2,548 al 5,277» a don Emilio Garcia Loro, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.298.235,88 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.085.708,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicado por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Adjudicando a don José Villalba Bellón la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Almedijar (Castellón).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Almedijar (Castellón)» a don José Villalba Bellón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 294.980,74 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 294.980,74 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicado por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador central de Pagos.

Adjudicando a «Talleres E. Grasset, Sociedad Anónima», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del pantano de Rosarito».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas del pantano de Rosarito» a «Talleres E. Grasset, S. A.», en la cantidad de 3.724.481,96 pesetas, con arreglo al proyecto presentado en dicho concurso en lo que no modifique las condiciones porque se rigió éste y con la obligación, además, por parte del adjudicatario, de suministrar urgentemente los umbrales de compuerta que han de colocarse en la coronación de los vertederos, a ser posible, en el plazo de dos meses a partir de la adjudicación, ampliando en 2.161.121,96 pesetas el gasto acordado en Consejo de Ministros del 14 de mayo de 1948, para el concurso de referencia, distribuido en las anualidades siguientes:

1950	1.000.000,00
1951	1.161.121,96

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Itero de la Vega (Palencia)».

Hasta las trece horas del día 7 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección

General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 247.850,47 pesetas.

La fianza provisional, a 4.957,01 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 12 de noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 10 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.891—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Desviación del camino local de San Pedro de Luna a Caldas y la Vega de Robledo (pantano de Barrios de Luna)».

Hasta las trece horas del día 7 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.266.459,59 pesetas.

La fianza provisional, a 38.996,89 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 12 de noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 10 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.892—A. C.

Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los motores Diessel y sus accesorios para suministro de energía a línea eléctrica del pantano de Gabriel y Galán (Cáceres)».

Hasta las trece horas del día 21 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.179.013,97 pesetas.

La fianza provisional, a 37.685,21 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 10 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.893—A. C.